



Título: COVID-19: PROVISIÓN DE GARRAFAS SERVICIO ESENCIAL

Visto: la pandemia de Covi 19 declarada por la OMS, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, dictó sendos Decretos de Necesidad y Urgencia estableciendo medidas extraordinarias;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a nivel internacional, requiere pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto 297/20, por el cual se dispuso el ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’ durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo. Ese plazo por razones similares, fue prorrogado mediante el Decreto 325/20 hasta el día 12 de abril, y vuelto a extender mediante los Decretos posteriores;

Que por los Decretos citados se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento;

Que se autorizaron desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, alimentos y medicamentos. También se detallaron en el artículo 6 del Decreto 297/20 quienes eran las personas afectadas a los servicios denominados esenciales;

Que en el mismo DNU 297/20, en su artículo 6° establece veinticuatro excepciones especiales al deber de llevar a cabo el ASPO, las que se vinculan con actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Sin embargo, se expresa que los desplazamientos propios de esas excepciones deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios expresamente contemplados;

Que en el inciso 11 del citado artículo 6, establece personal de Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias, Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. En este caso, si bien el art. 5° suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, debe primar el sentido del art. 2°, que permite el aprovisionamiento, por lo que esta excepción tiene coherencia normativa. Otra cuestión a considerar es que este inciso refiere a los comercios y no a los empleados de los comercios, sin embargo se entiende que comprende a las personas;



Que hemos recibido inquietudes de vecinos que nos informan que el servicio de venta de garrafas está alcanzado por el Decreto Municipal que establece el cierre del servicio a las 15,30 hs;

Que consultados comercios del rubro nos indican en forma coincidente,

Que hemos comprobado que algunas empresas cumplen la indicación municipal y otras extienden el reparto hasta las 20 hs;

Que es necesario establecer una norma de cumplimiento equitativo para todos.

Por ello el Bloque de Concejales de Cambiamos, solicita Sanción al siguiente Proyecto de

RESOLUCIÓN

Primero: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal que la Provisión de Garrafas por ser parte de las actividades y servicios declarados esenciales por el DNU 297/20, sea realizada en ámbito del Partido de Villa Gesell hasta las 20 hs.

Segundo: Solicitase al Departamento Ejecutivo que través de la Dirección de Comercio e Inspección General notifique a las comercios habilitados a tal fin .

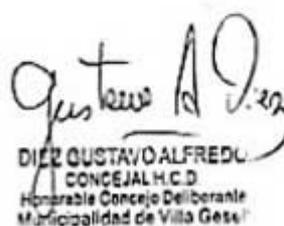
Tercero: De forma


HECTOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


GREEN ADRIAN MAXIMILIANO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ANA MARÍA MARTÍNEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell